

Resolución Gerencial N° 17-2014-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 07 de Febrero del 2014

VISTO, el expediente del petitorio minero **QUAZAR UNO**, Código N° **63-00063-10**, formulado por **OLGA TIMOTEA VALENCIA MEZA DE MENDOZA**;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de fecha **15 de Julio del 2013, (fs.66)**, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad, entre otros, expide los carteles de aviso del petitorio minero al peticionante, a fin que cumplan con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados por correo certificado al titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos por el apoderado común, según sea el caso ; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente pedimento **no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley**, encontrándose incurso en causal de abandono;

Que, el artículo 70 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: "Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley";

Que, asimismo, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.";

Que, por último el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación;



Que, en el presente caso se tiene que el envío de la resolución de fecha 25 de Julio del 2013, emitida por el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad, fue emitida por la autoridad minera y enviada por correo certificado al último domicilio señalado en autos por el titular del petitorio minero, agregando como constancia de su expedición el cupón de correos obrante a fojas sesentisiete (67) vuelta; sin embargo, el titular no cumplió con presentar las publicaciones;

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: *Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional*; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM-DM, publicada con fecha 16 de Enero del 2006, se declaró que el **Gobierno Regional de La Libertad** concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, el artículo 151° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y asumiendo competencia el Gobierno Regional de La Libertad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **QUAZAR UNO**, Código N° **63-00063-10** de **OLGA TIMOTEA VALENCIA MEZA DE MENDOZA**.





ARTICULO SEGUNDO.- Careciendo de objeto pronunciarse sobre incidente, recurso o apercibimiento alguno que pueda obrar en autos.

ARTICULO TERCERO.- Consentida que sea la presente resolución, transcríbese a la Dirección de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero, y de conformidad con el artículo 65° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS

Geanmarco A. Quezada Castro
ABOG. GEANMARCO A. QUEZADA CASTRO
GERENTE

SISGEDO: N° 1629268

TRANSCRITO A:

OLGA TIMOTEA VALENCIA MEZA DE MENDOZA
AV. TUPAC AMARU N° 666 - 670
TRUJILLO
LA LIBERTAD

DIRECCION DE CATASTRO MINERO.
DIRECCION DE VIGENCIA